

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que forme parte de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que por deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

#### Número 4.535

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Leonardo Llama, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Britania», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Cuesta, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Norte con terreno franco y la mina «Rosario»; Sur mina «Botafogo»; Este terreno franco y la mina «Rosario»; por el Oeste con la «Actividad» y la ya dicha «Botafogo».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Botafogo», la que se considera como estaca 1.ª de esta designación; á partir de esta en dirección Norte se medirán 900 metros, 2.ª estaca; de esta al Sur 100 metros, 3.ª estaca; de esta al Sur 100 metros, 4.ª estaca; de esta al Este 200

metros, 5.ª estaca; de esta al Sur 600 metros, 6.ª estaca; de esta al Oeste 100 metros, 7.ª estaca; de esta al Norte 100 metros, 8.ª estaca; de esta al Oeste 200 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que componen las 20 pertenencias que solicita.

Dicha solicitud fué presentada el día 17 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Setiembre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

#### Número 4.537.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 7 pertenencias con el nombre de «Prevision», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte de Setares, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con las minas «San Sebastian» y «Trinidad», Sur con «Ceferina», al Este y Oeste con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon tercero de la mina «Ceferina» y desde él se medirán 100 metros al Oeste fijándose la 1.ª estaca; desde esta 100 metros al Norte, 2.ª estaca; desde esta 700 metros al Este, 3.ª estaca; desde esta 100 metros al Sur, 4.ª estaca; y de esta 600 metros al Oeste hasta llegar al punto de partida, cerrándose así el espacio que comprende las siete pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada hoy.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Extracto de la sesion del dia 10 de Setiembre de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio al expósito Roman Máximo de San Emeterio, residente en Meruelo.

Recordar al Alcalde de Enmedio el cumplimiento inmediato de lo que se le tiene prevenido respecto á los documentos necesarios para acordar en el expediente sobre auxilio para la curacion de don Casimiro Sainz.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre María del Pilar García, vecina de Enmedio.

Acoger, hecha igual declaracion, en la Inclusa provincial á la niña Ramona, hija de Josefa Martinez, vecina de Villaescusa.

Conceder el nuevo plazo de un mes para que se presente á ser clasificado ante el Ayuntamiento de Villacarriedo el mozo del reemplazo de 1888, Emeterio Perez Vargas.

Evacuar los informes pedidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Salceda, San Mamés, Belmonte y Uznayo, del Ayuntamiento de Polaciones.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el manicomio de Valladolid á la demente pobre Teresa García, vecina de Piélagos, encargando de la conduccion al Alcalde de dicho Ayuntamiento, para lo que se le librarán ochenta pesetas que le serán satisfechas tan pronto como se tenga aviso oficial del ingreso de la alienada en aquel establecimiento.

Señalar el día 21 del corriente para resolver sobre la residencia en la isla de Cuba de varios mozos del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Villacarriedo.

Encargar al Alcalde de Villacarriedo que en el término de ocho días dé cuenta del resultado de los expedientes de prófugos del mozo José Fernandez Perez, del reemplazo de 1886, y de varios mozos del reemplazo actual, así como del de las clasificaciones de Adolfo Calderon Abascal, del de 1886; Alejandro Perez Hervás, del de 1887. y Lorenzo Sainz Trueba, del de 1888.

Suspender por ahora, en vista de las circunstancias especiales por que atraviesan los Ayuntamientos de Miengo, Vega de Liébana, Villacarriedo y Santa Cruz de Bezana, los procedimientos de apremio seguidos contra los mismos y concederles término hasta fin de mes para ingresar sus débitos, debiendo antes abonar las dietas de los respectivos comisionados.

Poner en conocimiento del señor Gobernador civil que el día 13 de Agosto último falleció en Alceda el Diputado provincial por el distrito de Torrelavega, don Emeterio Peña y Conde y encarecerle que, en cumplimiento de la ley, disponga que se verifique la eleccion extraordinaria de un Diputado provincial por el expresado distrito en el plazo y forma que la ley provincial ordena.

El Vicepresidente, José M.ª Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

#### Extracto de la sesion del dia 11 de Setiembre de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar las cuentas de gastos ocasionados por los presos enfermos del correccional de Torrelavega desde Noviembre de 1888 á Abril de 1889, importantes pesetas 955.17 despues de rebajar 7 pesetas que aparecen de más.

(Pasa á la 3.ª plana.)

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1889-90

### IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y 22 de la Instrucción de 9 de Abril último, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto próximo pasado, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido primer trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Octubre próximo.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD	TÍTULO DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1889-90.	
			A cada mina. Pesetas Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	2.700 »	
La misma.	Idem.	Plomo.	300 »	3 650 »
La misma.	Varias de Comillas.	Zinc.	250 »	
La misma.	Varias de Udías.	Idem.	400 »	
D. Juan Bailey ó Compañía Setares.	C ferria é Industria.	Hierro.	1.050 »	1.050 »
Juan Bailey Davies.	Anita y Trinidad.	Idem.	1.600 »	1.600 »
José Mac-Lennan.	Chiton 2.º y otras dos.	Idem.	40 »	40 »
Juan Dúbeda Apecechea.	Benito y Marte núm. 20.	Idem.	50 »	50 »
Sres. William Baird y Compañía.	Desengaño y otras.	Idem.	1.000 »	1 000 »
D. Rufino Incera.	Deseada y otras cuatro.	Idem.	90 »	80 »
Sociedad Hughth Lyle Smiyth etc.	Antonia.	Idem.	50 »	50 »
D.ª Juliana Pineda Dou.	Pepita y otras.	Idem.	60 »	60 »
Telesforo Fernandez Castañeda.	La Luisiana.	Lignito.	30 »	30 »
Sociedad Providencia.	Anorra y otras.	Zinc.	100 »	100 »
Sociedad Esperanza.	Superior y otras.	Idem.	400 »	400 »
D. Fernando Calderon de la Barca.	Primera y otras tres.	Idem.	200 »	200 »
Domingo P. Basterrechea.	Los Mártires y otras.	Idem.	60 »	60 »
Javier G. de Riancho.	La que lo abarca.	Cobre.	30 »	30 »
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Idem.	50 »	50 »
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal.	70 »	70 »
D. Fausto Sanchez Lamadrid.	1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Imposibles.	Idem.	30 »	30 »
	TOTAL . . . . .			8.530 »

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente la relación de productos en esta expresada Delegación, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Administración de Contribuciones con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos. Al propio tiempo se hace saber también á todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime del deber de presentar la oportuna relación que así lo acredite.

Santander 22 de Septiembre de 1889.

P. A.—El Delegado de Hacienda,  
**DIONISIO LEON.**

Expedir las certificaciones reclamadas en los expedientes de excoption de venta de terrenos de los pueblos de Galizano y Carriazo, en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar; Pámanes, Los Prados y Liérganes, del de Liérganes; y Sámano, Onton, Otáñez, Mióno, Santullán, Lusa y Castro-Urdiales, en el Ayuntamiento de este nombre

Señalar el día 21 del corriente para acordar en la excoption del mozo Santiago Ruiz Abascal, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, y para resolver sobre la residencia en la isla de Cuba de varios mozos de los Ayuntamientos de Santiurde de Toranzo, Saro y Puenteviego, en el reemplazo actual.

Aprobar la cuenta de gastos de material del correccional de Torrelavega del mes de Julio último, cuyo importe asciende á pesetas 187'85.

Designar á los Sres Vocales D. José Diaz de la Pedraja y D. Edistio Ilisástegui, para que, en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion, se entiendan con la comision del Ayuntamiento de Santander para intentar un convenio para el pago de lo que por atrasos adeuda á los fondos provinciales

Disponer que en el correccional de Torrelavega se abra una puerta necesaria para el servicio del mismo, segun indicacion de la Junta de prisiones, no debiendo exceder su importe de 75 pesetas.

Formular el pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que los cuentadantes le solventen en el plazo de veinte dias.

Recordar por conducto del Alcalde

de Miengo al ex-Alcalde D. Gabriel García Diestro que debe contestar á la brevedad posible á los reparos ocurridos en las cuentas de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1882 á 83.

Disponer que se hagan por administracion, siempre que su importe no exceda de 2.000 pesetas, la impresion de las listas para Diputados provinciales del distrito electoral de Torrelavega, comisionando al efecto al oficial del negociado D. Adolfo Ortiz.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

*Extracto de la sesion del dia 12 de Setiembre de 1889.*

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Expedir las certificaciones reclamadas en los expedientes de excoption de venta de terrenos de los pueblos de Langre, Somo, Suesa y Castañedo, del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar; Ramales del de igual nombre; Santoña del de este nombre, y Cereceda, Ujébar y Rasines del de Rasines.

Constituir la Seccion de cuentas municipales con dos negociados titulados de atrasadas y corrientes; encargando al Oficial D. Joaquin Fernandez Peña del despacho de las corrientes; es decir, de las posteriores al año de 1886, con el personal que tiene á sus órdenes en la actualidad, pudiendo utilizar los servicios del escribiente de Contaduría D. José Zorrilla cuando así se crea necesario Refundir en el negociado de Hacienda municipal el de cuentas atrasadas, encargando de

él al Oficial de aquel D. Adolfo Ortiz, auxiliado por el de Fomento D. Eutimio de la Revilla y por sus respectivos escribientes; encareciéndoles el buen celo y laboriosidad de los mismos, la mayor actividad en el despacho de cuentas, dando preferencia en las atrasadas á las más antiguas en tramitacion ó pendientes de examen, reservándose la Comision proponer en su dia á la Diputacion la recompensa á que se hayan hecho acreedores los citados empleados.

Señalar el día 21 del corriente para resolver sobre la residencia en la isla de Cuba de varios mozos del reemplazo actual por los Ayuntamientos de Campó de Yuso, Pesquera, Santa María de Cayon y Castañeda.

Informar al Sr. Gobernador civil: Respecto á un repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento de Arenas.

Acerca de la suspension hecha por el Alcalde de Laredo de un acuerdo del Ayuntamiento sobre interposicion de querellas por supuestas injurias y calumnias á dicha corporacion.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**Anuncio.**

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial pertenecientes

al primer trimestre del actual año económico, se llevará á efecto por el Recaudador de la zona de Castro-Urdiales en los Ayuntamientos y dias que á continuacion se detallan:

Castro-Urdiales, dias 25, 26, 27 y 28 de Setiembre.

Guriézo, (industrial) id. 28 de idem. Villaverde de Trucíos, 29 y 30 de idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de instruccion.

Santander 23 de Setiembre de 1889. —P. I., Francisco A. Revilla.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE CASTRO-URDIALES.

Don José Gomez Vital, Administrador de la Aduana de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que debiendo procederse por esta Administracion á la venta de un bote tingladillo, cuya cubida es de 2'66 metros cúbicos, en más de medio uso, tasado en cincuenta pesetas, se señala el día 10 del próximo Octubre para su venta en pública subasta; advirtiéndose que no será admitida la proposicion que no cubra el tipo señalado, siendo adjudicado al mejor postor.

El pago de su importe tendrá lugar en el mismo acto de la venta.

Castro-Urdiales 23 de Setiembre de 1889 —José Gomez Vital.

**TITULO V**

DE LA POSESION.

CAPÍTULO PRIMERO.

*De la posesion y sus especies.*

Art. 430 Posesion natural es la tenencia de una cosa ó el disfrute de un derecho por una persona. Posesion civil es esa misma tenencia ó disfrute unidos á la intencion de haber la cosa ó derecho como suyos.

Art. 431. La posesion se ejerce en las cosas ó en los derechos por la misma persona que los tiene y los disfruta, ó por otra en su nombre.

Art. 432 La posesion en los bienes y derechos puede tenerse en uno de dos conceptos: ó en el de dueño, ó en el de tenedor de la cosa ó derecho para conservarlos ó disfrutarlos, perteneciendo el dominio á otra persona.

Art. 433. Se reputa poseedor de buena fe al que ignora que en su título ó modo de adquirir exista vicio que lo invalide

Se reputa poseedor de mala fe al que se halla en el caso contrario.

Art. 434. La buena fe se presume siempre, y al que afirma la mala fe de un poseedor corresponde la prueba.

Art. 435. La posesion adquirida de buena fe no pierde este carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente.

Art. 436. Se presume que la posesion se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 437. Solo pueden ser objeto de posesion las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiacion.

nantial ó arroyo, continuo ó discontinuo, puede aprovechar sus aguas mientras discurren por él; pero las sobrantes entran en la condicion de públicas, y su aprovechamiento se rige por la ley especial de Aguas.

Art. 413. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para hacer labores ú obras que varíen su curso en perjuicio de tercero; ni tampoco aque la cuya destruccion, por la fuerza de las avenidas, pueda causarlo.

Art. 414. Nadie puede penetrar en propiedad privada para buscar aguas ó usar de ellas sin licencia de los propietarios.

Art. 415. El dominio del dueño de un predio sobre las aguas que nacen en él no perjudica los derechos que legítimamente hayan podido adquirir á su aprovechamiento los de los predios inferiores.

Art. 416. Todo dueño de un predio tiene la facultad de construir dentro de su propiedad depósitos para conservar las aguas pluviales, con tal que no cause perjuicio al público ni á tercero.

**Seccion cuarta.**

De las aguas subterráneas.

Art. 417. Solo el propietario de un predio ú otra persona con su licencia puede investigar en él aguas subterráneas.

La investigacion de aguas subterráneas en terrenos de dominio público solo puede hacerse con licencia administrativa.

Art. 418. Las aguas alumbradas conforme á la ley especial de aguas pertenecen al que las alumbró.

Art. 419. Si el dueño de Aguas alumbradas las dejare abandonadas á su curso natural, serán de dominio público.

**Seccion quinta.**

Disposiciones generales.

Art. 420. El dueño de un predio en que existan obras

## INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos, hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar el día siete del mes de Octubre próximo venidero, para contratar por un año la adquisición de la paja de relleno necesaria en la Factoría de utensilios de Burgos, el petróleo, carbón y paja para la de Logroño, la hierba seca para la de Santander, el aceite vegetal, carbón y paja para la de Santoña y el carbón para la de Soria, desde primero del citado mes de Octubre próximo venidero á fin de Septiembre de mil ochocientos noventa, y un mes más si conviniere á la Administración Militar, cuyo acto se anunció con fecha 27 de Agosto próximo pasado, son los siguientes:

### PRECIOS LÍMITES.

FACTORÍAS.	ACEITE vegetal.		PETRÓLEO.		CARBON DE		PAJA LARGA.	HIERBA SECA
	—		—		—			
	Hectólitro	Hectólitro	ENCINA.	ROBLE.	Quintal métrico.	Quintal métrico.		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Burgos.....	»	»	»	»	7	50	»	»
Logroño.....	»	»	69	8 18	8	18	»	»
Santander....	»	»	»	»	»	»	»	6
Santoña.....	104	»	»	»	8	50	»	»
Soria.....	»	»	»	6	5	»	»	»

Y que las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición han de ser las que á continuación se expresan:

FACTORÍAS.	ACEITE vegetal.		PETRÓLEO.		CARBON DE		PAJA LARGA	HIERBA SECA
	—		—		—			
	Pesetas.	Pesetas.	ENCINA.	ROBLE.	Pesetas.	Pesetas.		
Burgos.....	»	»	»	»	315	»	»	
Logroño.....	»	»	311	230	115	217	»	
Santander....	»	»	»	»	»	»	68	
Santoña.....	167	»	»	»	273	167	»	
Soria.....	»	»	»	43	18	»	»	

Burgos 22 de Septiembre de 1889.—Eduardo Alonso.

## Providencias judiciales.

### CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal suplente de Santander en providencia fecha de 23 del actual ha mandado citar á D José María Ruiz Collantes y Larreta, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia del Juzgado municipal, sito en la plaza de Cañadio, número 1, el día 2 de Octubre próximo á las 10 de la mañana, para contestar á la demanda que ha promovido en juicio verbal el Procurador D. Alfredo Panzavechia, en nombre de D Manuel Casaso Hoyos, contra el D. José María Ruiz, sobre pago de 130 pesetas, previéndose al demandado que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander 23 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Arsenio de Castanedo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuen-

tan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretaríos de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

### MAOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 45

### GODIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

defensivas para contener el agua, ó en que por la variación de su curso sea necesario construir las de nuevo, está obligado, á su elección, á hacer los reparos ó construcciones necesarias ó á tolerar que, sin perjuicio suyo, las hagan los dueños de los predios que experimenten ó estén manifiestamente expuestos á experimentar daños.

Art. 421. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable al caso en que sea necesario desembarazar algún predio de las materias cuya acumulación ó caída impida el curso de las aguas con daño ó peligro de tercero.

Art. 422. Todos los propietarios que participen del beneficio proveniente de las obras de que tratan los dos artículos anteriores, están obligados á contribuir á los gastos de su ejecución en proporción á su interés. Los que por su culpa hubiesen ocasionado el daño serán responsables de los gastos.

Art. 423. La propiedad y uso de las aguas pertenecientes á Corporaciones ó particulares están sujetos á la ley de Expropiación por causa de utilidad pública.

Art. 424. Las disposiciones de este título no perjudican los derechos adquiridos con anterioridad, ni tampoco al dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias, fuentes ó manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular.

Art. 425. En todo lo que no esté expresamente prevenido por las disposiciones de este capítulo se estará á lo mandado por la ley especial de Aguas.

## CAPÍTULO II

### De los minerales.

Art. 426. Todo español ó extranjero podrá hacer libremente en terreno de dominio público calicatas ó excavaciones que no excedan de diez metros de extensión en longitud ó profundidad con objeto de descubrir minerales; pero deberá dar aviso previamente á la Autoridad local. En terrenos de propiedad privada no se podrán abrir calicatas

sin que preceda permiso del dueño ó del que le represente.

Art. 427. Los límites del derecho mencionado en el artículo anterior, las formalidades previas y condiciones para su ejercicio, la designación de las materias que deben considerarse como minerales, y la determinación de los derechos que corresponden al dueño del suelo y á los descubridores de los minerales en el caso de concesión, se regirán por la ley especial de Minería.

## CAPÍTULO III

### De la propiedad intelectual.

Art. 428. El autor de una obra literaria, científica ó artística, tiene el derecho de explotarla y disponer de ella á su voluntad.

Art. 429. La ley sobre propiedad intelectual determina las personas á quienes pertenece ese derecho, la forma de su ejercicio y el tiempo de su duración. En casos no previstos ni resueltos por dicha ley especial se aplicarán las reglas generales establecidas en este Código sobre la propiedad.